

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9399

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que entrase en la Gaceta de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 8 y 9 de Marzo)

Núm. 533

### Gobierno Civil

**MINAS.**—Por cuanto D. Pablo Garau Sampol ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «San Pablo» en el paraje nombrado Es Caball del término municipal de Selva, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el extremo Norte del estanque existente en dicha finca.

A partir de él se medirán en dirección N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. 300 metros y se colocará la segunda; desde ésta en dirección S. 600 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 600 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección N. 600 metros y se colocará la 5.ª; y a los 300 metros de ésta y en dirección E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.  
Palma 23 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 534

**MINAS.**—Por cuanto D. Guillermo Borrás Palmer, en nombre del Crédito Balear, ha presentado una solicitud de Registro de doscientas noventa y cinco pertenencias de mineral lignito, con el título de «Adels», en el paraje nombrado C'an Faveta, C'an Horrach, Son Fé, Son Simó, Son Sturana, Son Rotger de Sa Torre y otros, del término municipal de Alcudia, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca número 13.ª de la mina «Virgen del Puig» (número 149) que es al mismo tiempo punto de partida de la mina «Virgen del Carmen» (número 286) y quedó situado en campo de labor de C'an Faveta.

A partir de él se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 100 al N.; de 2.ª a 3.ª 100 al E.; de 3.ª a 4.ª 300 al N.; de 4.ª a 5.ª 400 al E.;

de 5.ª a 6.ª 200 al N.; de 6.ª a 7.ª 200 al E.; de 7.ª a 8.ª 1.400 al N.; de 8.ª a 9.ª 300 al O.; de 9.ª a 10.ª 100 al S.; de 10.ª a 11.ª 500 al O.; de 11.ª a 12.ª 400 al S.; de 12.ª a 13.ª 100 al E.; de 13.ª a 14.ª 600 al S.; de 14.ª a 15.ª 500 al O.; de 15.ª a 16.ª 200 al S.; de 16.ª a 17.ª 100 al O.; de 17.ª a 18.ª 200 al S.; de 18.ª a 19.ª 100 al O.; de 19.ª a 20.ª 200 al S.; de 20.ª a 21.ª 100 al O.; de 21.ª a 22.ª 200 al S.; de 22.ª a 23.ª 100 al O.; de 23.ª a 24.ª 200 al S.; de 24.ª a 25.ª 100 al O.; de 25.ª a 26.ª 200 al S.; de 26.ª a 27.ª 100 al O.; de 27.ª a 28.ª 200 al S.; de 28.ª a 29.ª 100 al O.; de 29.ª a 30.ª 300 al S.; de 30.ª a 31.ª 100 al O.; de 31.ª a 32.ª 200 al S.; de 32.ª a 33.ª 100 al O.; de 33.ª a 34.ª 200 al S.; de 34.ª a 35.ª 100 al O.; de 35.ª a 36.ª 200 al S.; de 36.ª a 37.ª 100 al O.; de 37.ª a 38.ª 400 al S.; de 38.ª a 39.ª 500 al E.; de 39.ª a 40.ª 200 al N.; de 40.ª a 41.ª 200 al E.; de 41.ª a 42.ª 200 al N.; de 42.ª a 43.ª 100 al E.; de 43.ª a 44.ª 100 al N.; de 44.ª a 45.ª 100 al E.; de 45.ª a 46.ª 300 al N.; de 46.ª a 47.ª 100 al E.; de 47.ª a 48.ª 300 al N.; de 48.ª a 49.ª 100 al E.; de 49.ª a 50.ª 200 al N.; de 50.ª a 51.ª 100 al E.; de 51.ª a 52.ª 200 al N.; de 52.ª a 53.ª 200 al E.; de 53.ª a 54.ª 400 al N.; de 54.ª a 55.ª 100 al E.; de 55.ª al punto de partida 100 metros al S. quedando así cerrado el perímetro que comprende las 295 pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético y con la declinación de 12°20' al O.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.  
Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 535

**MINAS.**—Por cuanto Don Guillermo Borrás Palmer en nombre del Crédito Balear ha presentado una solicitud de Registro de ciento sesenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «Josefina», en el paraje nombrado Son Fé, Biniastris, Son Sturana y otros del término municipal de Alcudia, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 4.ª a S. O. de la mina «Virgen del Oarman» (número 286) y que se encuentra situada en campo de C'an Cremat a un metro quince centímetros al E. del centro de la cara de la misma orientación de un mojón de caliza marés, construido sobre la pared de la lince con el predio Son Simó y del centro del mojón que marca el km. 46 de la Carretera de Palma a Alcudia, 111 metros en dirección Oeste 41°12' Norte.

A partir de él se medirá 100 metros al N. 12°20' O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al O.; de 2.ª a 3.ª 200 al S.; de 3.ª a 4.ª 100 al O.; de 4.ª a 5.ª 200 al S.; de 5.ª a 6.ª 100 al O.; de 6.ª a 7.ª 300 al S.; de 7.ª a 8.ª 100 al O.; de 8.ª a 9.ª 100 al S.; de 9.ª a 10.ª 500 al E.; de 10.ª a 11.ª 200 al S.; de 11.ª a 12.ª 800 al E.; de 12.ª a 13.ª 700 al N.; de 13.ª a 14.ª 100 al E.; de 14.ª a 15.ª 600 al N.; de 15.ª a 16.ª 200 al E.; de 16.ª a 17.ª 200 al N.; de 17.ª a 18.ª 100 al E.; de 18.ª a 19.ª 100 al N.; de 19.ª a 20.ª 200 al E.; de 20.ª a 21.ª 600 al N.; de 21.ª a 22.ª 500 al O.; de 22.ª a 23.ª 300 al S.; de 23.ª a 24.ª 200 al O.; de 24.ª a 25.ª 200 al S.; de 25.ª a 26.ª 400 al O.; de 26.ª a 27.ª 300 al S.; de 27.ª a 28.ª 100 al O.; de 28.ª a 29.ª 100 al S.; de 29.ª a 30.ª 300 al E.; de 30.ª a 31.ª 200 al S.; de 31.ª a 32.ª 100 al E.; de 32.ª a 33.ª 500 al N.; de 33.ª a 34.ª 200 al E.; de 34.ª a 35.ª 600 al S.; de 35.ª a 36.ª 200 al O.; de 36.ª a 37.ª 100 al S. y de la 37.ª al punto de partida 600 metros al O. quedando así cerrado el perímetro que comprende las ciento sesenta y nueve pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético y con la declinación de 12°20' que se cita en la primera alineación de la designación.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.  
Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 536

**MINAS.**—Por cuanto Don Guillermo Borrás Palmer, en nombre del Crédito Balear, ha presentado una solicitud de Registro de sesenta pertenencias de mineral lignito con el título «La Poblense» en el paraje nombrado «Son Ferragut» y establecedores del término municipal de La Puebla, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro del puente de «Son Tat» situado entre los kilómetros 22 y 23 de la carretera de Petra a Pollensa, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección E. 200 metros y se colocará la primera estaca; de la 1.ª a la 2.ª 900 metros al N.; de la 2.ª a la 3.ª 400 al O.; de la 3.ª a la 4.ª 400 al S.; de la 4.ª a la 5.ª 100 al O.; de la 5.ª a la 6.ª 400 al S.; de la 6.ª a la 7.ª 100 al E.; de la 7.ª a la 8.ª 600 al S.; de la 8.ª a la 9.ª 400 al E.; y de la 9.ª a la 1.ª 500 al N. quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias que se solicitan orientándose por el N. magnético y con la declinación de 12°20' al O.—Este registro ocupa la

misma superficie que la mina caducada «La Poblense» número 1414 cuyo terreno franco y registrable publica el BOLETIN OFICIAL n.º 9386 correspondiente al día 10 del pasado mes.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.  
Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 537

**MINAS.**—Por cuanto D. Guillermo Borrás y Palmer, en nombre del Crédito Balear, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Gitana» en el paraje nombrado «Can Garra» lindante por N. con Son Morell de Can Sadreda, por E. con terrenos de Tomeu Costellá, por S. con los de Can Petit y por O. con los de Juan Plomé, del término municipal de Pollensa haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina N. E. de la casita de «Can Garra» punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirá 200 metros al E. y se colocará la primera estaca; de la 1.ª a la 2.ª 250 metros al N.; de 2.ª a la 3.ª 400 metros al O.; de la 3.ª a la 4.ª 500 al S.; de la 4.ª a la 5.ª 400 al E., y de la 5.ª a la 1.ª 250 metros al N. quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan orientándose por el N. magnético y con la declinación de 12°31' al O. Este registro ocupa la misma superficie que la mina caducada «La Gitana» (n.º 117) cuyo terreno franco y registrable publica el BOLETIN OFICIAL n.º 9386 correspondiente al día 10 del pasado mes.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.  
Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 133

Excmo. Sr.: Creado por Real decreto de 27 de Febrero de 1926 un Comité encargado de vigilar la observancia fiel a



las prescripciones establecidas por el mismo y de organizar por cuenta del Sindicato de productores la persecución del contrabando, han surgido dudas acerca del alcance del último extremo abordado en el artículo 8.º de la soberana disposición mencionada, y elevada por dicho organismo la consulta pertinente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se entienda aclarado el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1926 en el sentido de que la organización para perseguir el contrabando, que ha de establecerse por cuenta de los productores, abarca todo lo relacionado con la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de la Real disposición citada y que el Comité Inspector de referencia tiene facultades para designar el personal en cada momento estime indispensable para el desempeño de los trabajos a tal fin encomendados, tanto en la oficina central como en los servicios provinciales, siendo de cargo de la Federación de Sindicatos carboneros los gastos que por tal concepto se originen.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

**PRIMO DE RIVERA**

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 6 Marzo de 1927)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Núm. 267

Ilmo. Sr.: En momentos críticos de desabasto nacional, las importaciones de carnes congeladas significaron una fácil solución para el consumo, y como en otros países de Europa, merced a su más reducido coste, lograron crearse una clientela.

Una diferencia esencial para el consumidor entre la carne nacional y la congelada es la de precio a favor de esta última, beneficio que no siempre obtiene aquél por las dificultades que representa su diferenciación para la masa general de los consumidores.

El expendir ambas clases de carne en los mismos establecimientos hace difícil en muchos casos impedir el fraude en precio, a pesar de las numerosas sanciones impuestas en los últimos meses. Para evitar dichos fraudes perjudiciales al consumidor y a la producción nacional, se necesitaría un numeroso Cuerpo de Inspectores, consagrados únicamente a este comercio.

La protección del consumidor en el sentido de que se le cobre para cada clase de carne el precio correspondiente a la misma, exige medidas más radicales que las adoptadas hasta la fecha, y la que más facilita esa protección, siempre dentro de una inspección rigurosa, es tener constantemente separadas la carne del país y la congelada.

En virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Los importadores de carnes congeladas quedan obligados a inscribirse como tales en las Juntas provinciales de Abastos donde radiquen las cámaras-depósitos de las mismas.

Artículo 2.º Darán cuenta a dichas Juntas provinciales de Abastos de cuantas importaciones realicen de carne congelada en el momento de su desembarque, indicando las especies, clases y cantidades que comprenden, y comunicando, asimismo con igual detalle, la situación de los depósitos frigoríficos donde será almacenada dicha carne, así como su destino ulterior.

Los Juntas provinciales a su vez darán conocimiento de todos estos datos a la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º Los importadores o intermediarios que obligados a llevar libros que demuestren en todo momento el destino de cualquier importación de carne congelada.

Artículo 4.º Desde 1.º de Junio del corriente año las carnes congeladas sólo podrán venderse en las carnicerías y puestos que se destinen exclusivamente a la venta de dicha clase de carne. Tales establecimientos deberán ostentar, en forma visible y en lugar preferente sobre cualquier otro aviso, la advertencia para el público de que las carnes que allí se expenden son congeladas.

Artículo 5.º Las instalaciones de las carnicerías de carnes congeladas serán apropiadas al fin especial a que se destinen.

Artículo 6.º La Dirección general de Abastos dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, e impondrá las sanciones correspondientes a su incumplimiento con arreglo a lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta 5 de Marzo de 1927)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 523

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**NEGOCIADO DE ARBITRIOS**

Se anuncia al público que queda abierta la cobranza en su período voluntario de 40 días a partir del de inserción en el B. O. de esta provincia, de los arbitrios municipales sobre «Puertas y ventanas del casco y afueras de la capital», «Marquesinas y Toldos», «anuncios y Carteles» y «Situados de mesas y sillones frente a cafés y establecimientos análogos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndolo que de no hacer efectivos sus adeudos dentro el plazo señalado, incurrirán en el apremio y costas correspondientes.

Oficina recaudatoria «Negociado de arbitrios» de este Ayuntamiento.

Palma 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, G. Descallar.

Núm. 516

**AYUNTAMIENTO DE BINISALEM**

EDICTO.—Tramitado el expediente en este Ayuntamiento, a petición de Jaime Ferrer Homar, para justificar la ausencia de esta localidad de Pedro Antonio Ferrer Homar de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Antonio Ferrer Homar, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

El citado Pedro Antonio Ferrer Homar, es hijo de Gabriel y de Rosa, cuenta 37 años de edad, y se ausentó del pueblo de Alaró hace unos diez y ocho años, dirigiéndose a la República Argentina.

Binisalem 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 517

**AYUNTAMIENTO DE SANCELAS**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Francisco Fiol Lladrós el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rafael Fiol Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Fiol Barceló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rafael Fiol Barceló, es hijo

de padre desconocido y de madre desconocida, cuenta 51 años de edad, 1'710 metros de estatura aproximada, de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, frente regular, color moreno, poblado de barba y sin señas particulares.

Sancellas a 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 518

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Tomás Lladrós el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Tomás Lladrós, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Tomás Lladrós, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Tomás Lladrós, es hijo de Juan y de Apolonia, cuenta 50 años de edad, 1'690 metros de estatura aproximada, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente regular, color moreno, poblado de barba, sin señas particulares.

En Sancellas a 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 519

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

ANUNCIO.—El Ayuntamiento pleno de esta ciudad en sesión celebrada el día cuatro del corriente acordó proceder a la venta en pública subasta de los solares sobrantes de la vía pública que resultan del derribo de las casas adquiridas para la reforma de la alineación de la Plaza Mayor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, advirtiéndolo que durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. podrá presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo, y que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Lluchmayor 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 520

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Formuladas y rendidas por la Alcaldía las cuentas municipales de esta ciudad, correspondientes al ejercicio económico de 1925 a 26 y segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 23 de Febrero último, acordó exponerlas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que cualquier habitante de este término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación ni observación alguna.

Soller, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Miguel Casasnovas, P. A. de la C. M. P. Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 522

**AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Servera Pañicler el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Juan Servera Sureda, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo

del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Juan Servera Sureda, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Juan Servera Sureda, es hijo de Pedro Juan y de Antonia, cuenta 52 años de edad y es de regular estatura.

Son Servera 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 532

Don Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En los autos juicio ejecutivo que penden ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de D. Juan Bestard deducidos por el procurador Don Melchor Cloquell en representación de D. Francisco Masanet Andreu contra Don Mateo Juan vecino de Felanitx, en los cuales se procedió al embargo de los bienes muebles que se dirán que se sacan a pública subasta, señalándose para el remate de los mismos el día veinte y seis de los corrientes y hora de las diez que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones que se expresarán y cuyos bienes son los siguientes:

	Pesetas
Una vidriera con puertas compuesta de seis cristales y dos puertas, sin ellas en la parte inferior de madera blanca que se avaluó en cincuenta pesetas.	50'00
Cincuenta esponjas pequeñas de un peso de treinta gramos avaluadas en seis pesetas.	6'00
Dos kilos y medio de cera negra y encarnada en diez pesetas.	10'00
Tres mil marchamos en tres cajas, haciéndose constar que cada una de ellas llevan la inscripción «Fábrica de Calzado Mateo Juan Felanitx», avaluada.	0'10
Ocho sobres timbrados con el nombre de Mateo Juan Fábrica de Calzado cosido a mano, avaluado en.	0'10
Dos libros salones para pedidos, timbrados todos con el nombre de Mateo Juan, en.	0'80
Treinta gruesas compuestas de doce docenas cada una de cordones algodón negro de zapatos en ciento veinte ptas.	120'00
Once docenas cajas de betun para zapatos negros y de color, en cinco pesetas cincuenta céntimos.	5'50
Una piel, segunda, color, de quince pies, becerro, en once pesetas veinte y cinco céntimos.	11'25
Dos docenas pieles, becerro, color, marca Vaca Hrous que miden en junto trescientos sesenta y ocho pies, en quinientas cincuenta y dos pesetas.	552'00
Una máquina de escribir marca Underwood, número 1560155, en cuatrocientas pesetas.	400'00
Quince kilos trozos de piel negra, color, y engrasado todas servibles en sesenta pesetas.	60'00
Diez pares cortes negros, brodegues, en cincuenta pesetas.	50'00
Un motor eléctrico 5 H. P. marca Asea número 206963, en cien pesetas.	100'00
<b>Total</b>	<b>1315'26</b>

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, las cuales se devol-



verán a sus respectivos dueños acto seguido excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; la cual se verificará en un sólo lote.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar el depósito o prevenido.

Palma nueve Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 529

En méritos del presente y en los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado y Secretaría única a cargo del actuario que refrenda sobre demanda ejecutiva instados por el Procurador don Miguel Oliver Xamena en representación de Honorato Salom Cabrer en representación y concepto de Director Gerente de la Sociedad Banco Agrario de Baleares contra Doña Ana Riera Puigadas consorte de Don Gabriel Matas Dalmau en reclamación de la cantidad de setenta y cinco mil pesetas de capital con más sus intereses vencidos y que venzan; en cuyos autos se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca embargada especialmente hipotecada perteneciente a la jecutada señalándose para el remate de la misma el día nueve de Abril próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel ochenta y seis y cuya finca es como sigue:

Pesetas

Perción de terreno procedente de la Vña Tancada en el término de Palma que mide veinte y tres áreas en la que existe instalada en la misma una casa compuesta de planta baja y parte superior con seis viviendas, un almacén en la que existía una fábrica de Aserrar con un cobertizo adjunto y en la parte posterior un edificio que contiene dos aparatos para la fabricación de carbón; cuya finca ha sido justipreciada en setenta mil pesetas . . . . . 70.000'00

Existiendo en la dicha finca un cuadro de marmol conteniendo un corta circuitos tripolar y un contador (éste de la Compañía de Electricidad) el cual ha sido justipreciado en doscientas pesetas. . . . . 200'00

Un motor de 10 H. P. Marca Vivo Torres con Recostato el cual ha sido justipreciado en ochocientos ochenta ptas . . . . . 880'00

Otro motor de 10 H. P. Marca A. S. E. A. con Recostato y Anpermetro en novecientas pesetas . . . . . 900'00

Otro motor de 3 H. P. marca A. E. G. con anillos rozantes y sin Recostato el cual ha sido justipreciado en trescientas pesetas . . . . . 300'00

Y otro motor de 10 H. P. marca A. S. E. A. reparado el cual ha sido justipreciado en ochocientas pesetas . . . . . 800'00

Total. . . . . 73.000'00

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta que consisten en la escritura de préstamo hipotecario debidamente escrita en el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días hábiles y horas de despacho entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastantes y que puedan exigir ningunos otros.

2.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la Sociedad ejecutante, continuarán subsistentes y el rematante los acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio cuya subasta se verificará bajo un sólo lote.

4.ª La Sociedad acreedora, o la persona que ésta delegue debidamente, podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación.

Todos los demás postores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los justiprecios para poder tomar parte en ella.

5.ª Todos los gastos de subasta y remate, los de títulos de traspaso que tengan que otorgarse el importe de las cancelaciones en su caso serán de cargo del comprador lo propio que todas las costas que se causen a su instancia si se persona en este procedimiento.

Librándose a tal efecto los correspondientes edictos para general conocimiento de las personas a quienes pueda interesar la presente subasta.

Palma siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 513

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto, se hace saber al penado Juan Comas Nadal, que en la ejecutoria de costas dimanante de el sumario que se le siguió sobre expendición de moneda falsa, por este Juzgado, se procedió a la venta de los objetos y muebles de una tienda que le fué embargada a las resultas del mentado sumario, y en tercera subasta, se ha hecho postura a ellos por la cantidad de diez pesetas, la cual no cubre las dos terceras del justiprecio de los mismos, lo cual se hace saber al interesado por el presente a los efectos del artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al expresado penado Juan Comas Nadal, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos dichos.

Manacor a siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Num. 556

REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de un caballo de desecho perteneciente al mismo cuyo acto tendrá lugar el día 21 del actual a las 11 en el Cuartel de Santiago de esta ciudad (Carretera de San Luis), se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Mahón 11 de Marzo de 1927.—El Comandante Mayor, Jaime Sbert.

Núm. 531

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISION DE MALLORCA

CIRCULAR.—Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los días en que esta Sección de Clasificación y Revisión ha de reunirse para celebrar el juicio de excepciones y de concesión de prórrogas de 1.ª clase relativo a los mozos alistados en el presente año y a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores, con el fin de unificar los trabajos y poder realizar con seguridad tan importante servicio, los Ayuntamientos de esta Isla, tendrán muy presente las siguientes prevenciones:

1.ª El Comisionado que represente al Ayuntamiento deberá reunir las condiciones que determina el artículo 221 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 y presentará en la Secretaría de esta Sección (Cuartel de Caballería), a las diez de la mañana del día anterior al señalado a su municipio, los documentos siguientes:

(a) Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el municipio

desde los preliminares del alistamiento intercalándose edictos y cuantos documentos justifique haber cumplido con lo que dispone el Reglamento.

(b) Certificación de las operaciones de clasificación y declaración de soldados, de las actas de las sesiones para resolver expedientes de concesión de prórrogas de 1.ª clase y de prófugos, e incidencias hasta la terminación.

Estas certificaciones, por lo que afecata a reemplazos anteriores, vendrán separadas, constituyendo tantas carpetas como reemplazos, a fin de que puedan ser examinadas independientemente unas de otras.

(c) Expedientes personales de todos los mozos alistados. Estos expedientes contendrán: certificados de talla, de vacunación y reconocimiento; invitación para alegar exclusiones y prórrogas, certificado de alegación, y cuanto haga relación al mozo interesado.

(d) Los expedientes de exclusión total y temporal.

(e) Filiaciones, en triplicado ejemplar, de todos los mozos del reemplazo.

(f) Los expedientes de prófugo por falta de presentación o por ignorado paradero del mozo y de su familia, si dejaron de remitirse oportunamente.

(g) Relación de todos los mozos del presente reemplazo, colocados por riguroso orden alfabético de primero y segundos apellidos, en que consten (además del número del alistamiento apellidos y nombres del mozo y nombre de sus padres) la alegación, talla, perimetración y fallo del Ayuntamiento, con idénticas casillas en blanco para anotar el resultado de las operaciones que se practiquen ante la Sección de Clasificación y Revisión.

Este documento se aportará por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente que queda en Secretaría, y conservando el otro debidamente autorizado y sellado, el representante del Ayuntamiento, a los efectos de subsiguientes revisiones y como base de notificación de acuerdos a los interesados.

Relación de los mozos declarados útiles y sin reclamación.

Id. id. id. con reclamación.

Id. id. id. excluidos totalmente.

Id. id. id. temporalmente.

Id. id. id. separados del Contingente.

Id. id. id. útiles exclusivamente para «Servicios auxiliares».

Id. id. id. que tienen solicitada prórroga de 1.ª clase.

Id. id. id. declarados prófugos.

h) Relación para cada uno de los reemplazos anteriores, comprensiva de los mozos sujetos a revisión, colocados por orden alfabético de apellidos, conteniendo los datos que determina el primer apartado de la letra g).

2.ª Las estadísticas parciales de que trata el párrafo 3.º del artículo 206 del Reglamento, deberán ser remitidas a esta Sección en los últimos días de marzo actual.

3.ª Los expedientes de prórroga de primera clase habrán de estar formados con todos los requisitos que marcan los artículos 267 al 280 y serán remitidos a esta Sección con los diez días de antelación que señala el párrafo 5.º del artículo 298 (se llama la atención sobre el exacto cumplimiento de este extremo), acompañándose a los mismos una relación detallada, para que puedan justificarse el número de los expedientes entregados.

4.ª Los referidos expedientes de prórroga deberán venir debidamente reintegrados, y en la tramitación de los mismos se tendrán en cuenta, además de las disposiciones reglamentarias, las siguientes indicaciones:

Todos los documentos que hayan de unirse al expediente de prórroga se colocarán a continuación e inmediatamente después de la solicitud del interesado cuando ésta vaya en hoja suelta. En caso contrario, se colocarán al final del expediente.

Deben reintegrarse con timbre espacial móvil de quince céntimos, y en la parte superior derecha de aquéllos y con lápiz, se consignará lo que sea el documento.

El orden de colocación de dichos documentos en los expedientes para los mozos del actual reemplazo será el siguiente:

CASO DE PADRE SEXAGENARIO:

a) Certificado expedido por el Juzgado, del casamiento de los padres del mozo.

b) Id. del bautismo del padre, expedido por el Archivo de la Curia Eclesiástica o por el Rector de la Párroquia.

c) Id. de existencia del padre.

d) Id. de nacimiento del mozo, expedido por el Registro Civil.

e) Id. de hermanos del mozo.

f) Si tiene hermanos varones casados, certificado de casamiento de cada uno de éstos y a continuación los de existencia de las esposas. Si los hubiera de viudos con hijos, después del certificado de casamiento debe ir el de defunción de la esposa y los de nacimiento y existencia de los hijos.

g) Si los hay de solteros varones, el certificado de nacimiento de cada uno; y si fueran de diez y ocho años, o más de edad, el certificado facultativo de inutilidad.

h) Certificado de riqueza que hagan referencia a los padres, mozo y hermanos varones y hembras.

PADRE IMPEDIDO:

Los mismos documentos, con la sola sustitución de la fé de bautismo del padre por la facultativa de su inutilidad.

VIUDA POBRE:

a) Casamiento de los padres del mozo.

b) Defunción del padre.

c) Existencia y estado civil de la madre.

Todos los demás documentos indicados bajo las letras d) hasta la h) en el caso primero.

d) Si la madre hubiera contraído segundas nupcias, debe unirse certificado de este casamiento y el del bautismo o inutilidad del marido.

HIJASTRO:

Quando se trata del caso en que el mozo sea hijastro de la persona que produce la prórroga deben unir:

a) Casamiento de los padres del mozo.

b) Defunciones del padre y de la madre.

c) Casamiento del padrastro o madrastra con la madre o el padre del mozo.

d) Si es padrastro y sexagenario, certificado de bautismo, y el impedido, certificado médico de inutilidad. Si es madrastra y casada, certificado del segundo casamiento y partida de bautismo o certificado de inutilidad del marido, según sea éste sexagenario o impedido.

e) Certificado de existencia del padrastro o de la madrastra.

f) Todos los demás documentos citados bajo las letras d) hasta la h) del primer caso que hagan referencia a los hermanos del mozo y a los hijos del padrastro o madrastra, aunque no sean hermanastros.

Si el padrastro o la madrastra se hubiera casado con anterioridad al casamiento contraído con el padre o madre del mozo y existieran hijos de aquel matrimonio, debe acompañarse certificado de este matrimonio y de defunción del cónyuge.

EXPÓSITO:

Se debe unir al expediente un certificado expedido por la Casa de Misericordia para acreditar que el mozo vive en compañía de la persona que le crió y educó desde la edad de tres años, sin retribución.

Si el que produjera la prórroga fuera casado o viudo, hay que unir todos los demás documentos con arreglo a las normas antes establecidas.

HIJO NATURAL:

a) Certificado de nacimiento del mozo.



- b) Idem del acta de reconocimiento.  
 c) Si la madre es c6libe, certificado de existencia y estado civil; y si fuera viuda, todos los dem6s documentos que se mencionan en el caso de viuda pobre.

**NISTO 6NICO:**

- a) Casamiento del abuelo.  
 b) Existencia y estado del mismo.  
 c) Bautismo del abuelo o certificado de inutilidad. Si fuera la abuela quien produjera la pr6rroga, defunci6n del abuelo.  
 d) Nacimiento del hijo o hija del abuelo, padre o madre del mozo.  
 e) Casamiento de los padres del mozo.  
 f) Defunci6n de ambos.  
 g) Certificado de los hijos del abuelo. Respecto de ellos se justificar6n las circunstancias de estar casados o viudos con hijos y su pobreza.  
 h) Certificado de hermanos del mozo. Tambi6n se justificar6n las expresadas circunstancias de su estado, edad si es soltero, e inutilidad si fueran menores de dieciocho a6os, y su pobreza.  
 Si se tratara de abuela casada con persona sexagenaria o impedida, se unir6 el certificado de defunci6n del abuelo y el de bautismo o facultativo de inutilidad del marido de la abuela.

**HU6RFANOS CON HERMANOS MENORES:**

- a) Casamiento de los padres.  
 b) Defunciones del padre y de la madre.  
 c) Certificado de existencia de los hermanos menores o impedidos.  
 Y todos los dem6s documentos indicados bajo las letras d) hasta la h) del caso primero.

**HERMANO EN FILA:**

- a) Casamiento de los padres del mozo.  
 b) Existencia del padre o de la madre.  
 c) Y todos los dem6s documentos a que hace referencia las letras d) a la g) del caso primero.

5.° En el caso de encontrarse ausente en ignorado paradero el padre o alg6n hermano del mozo, debe unirse al expediente de pr6rroga el que acredite que la ausencia data de m6s de diez a6os.

6.° En los referidos expedientes de pr6rroga de primera clase no debe unirse certificado alguno de casamiento, existencia ni nacimiento de las hermanas del mozo, a no ser que se tratara del caso de hu6rfanas y que 6stas fueran menores de dieciocho a6os o impedidas. En tal caso, han de unirse las certificaciones de su nacimiento o inutilidad y las de existencia y estado civil.

7.° En los expedientes de revisi6n de pr6rrogas de los reemplazos anteriores 6nicamente debe acreditarse, por medio de certificado, la existencia del padre, de la madre o de los hermanos hu6rfanos que motiven la pr6rroga y la de las esposas de los hermanos casados, as6 como la subsistencia de impedimento para el trabajo cuando proceda.

Si por fallecimiento del padre o de la madre hubiera cambio de caso y pasara a pasar hijo de viuda o hermano de hu6rfano, deber6n unirse al expediente el certificado de existencia de la madre o de los hermanos menores y el de defunci6n del padre o la madre.

En los expresados expedientes de revisi6n no hay que unir, pues, los certificados de casamiento ni los de bautismo, nacimiento o defunci6n que se unieron ya y existen en el primer expediente.

8.° Se autoriza el uso de impresos para los expedientes de pr6rroga en todo lo que se refiera a tr6mite y formulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas o escritas a m6quina, precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del s6ndico y el acuerdo del Ayuntamiento.

9.° En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentren el d6a en que deban ser remitidos a esta Secci6n, se estampar6 la clasificaci6n que a cada individuo co-

rresponda, sin dejarlo en ning6n caso a resoluci6n de la Secci6n Clasificadora, por ser obligaci6n precisa de los Ayuntamientos efectuar la expresada clasificaci6n, de modo concreto.

10.° Ning6n individuo podr6 ser declarado soldado por no haber aportado documentos comprobativos, toda vez que, seg6n previene el art6culo 236 del Reglamento, las Corporaciones municipales y las Juntas de clasificaci6n deben, a solicitud de los interesados, reclamar oficialmente de los Juzgados municipales, parroquias y dem6s oficinas la expedici6n gratuita y en papel de quince c6ntimos, exigi6do por la ley del Timbre (que ser6 facilitado por los interesados), de cuantas certificaciones y documentos sean necesarios.

11.° Para comprobar la unificaci6n legal de los interesados, se aportar6 un solo certificado expresivo de todos los hermanos varones que tenga el interesado, con expresi6n de la edad y estado de cada uno, cuando las familias hayan residido siempre en la misma localidad. En caso contrario, se unir6 un informe expedido por el Registro civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que a la familia interesada s6lo le son conocidos tantos hijos varones que viven en la actualidad, y cuyos nombres se expresar6n. Igualmente se recabar6 de los pueblos que corresponda la remisi6n de las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para comprobar la edad y estado civil de cada individuo, y reunidos que sean todos los expresados documentos, se pondr6 en conocimiento de los que declaren en el expediente para que manifiesten su conformidad o reparos.

12.° Para la salida de los mozos en direcci6n a esta capital, adem6s de citarlos por medio de anuncio, se har6 a cada uno de ellos la oportuna citaci6n personal, apercibi6ndoles el Ayuntamiento que, si dejan de comparecer sin justificado motivo, ser6n declarados pr6fugos, seg6n previene el art6culo 238 del citado Reglamento.

13.° A las diez de la ma6ana del d6a se6alado a cada pueblo deber6n hallarse en el local designado para la celebraci6n de las sesiones de esta Secci6n (Cuartel de Caballer6a):

1.° Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto f6sico, correspondientes al a6o actual y a los reemplazos de 1924 y 1925.

2.° Los mozos que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto f6sico.

3.° Los declarados 6tiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.° Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesario presentarse ante la Secci6n de Clasificaci6n y Revisi6n, por suscitarse dudas acerca de alg6n defecto f6sico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.° Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra alg6n acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.° Los padres, padrastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos cuya pr6rroga se funde en impedimento f6sico de aqu6llos, sirvi6ndoles de citaci6n la que se haya hecho a los referidos mozos.

Est6n relevados de comparecer ante esta secci6n los padres, padrastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1924, 1925 y 1926, que hayan sido declarados totalmente impedidos para el trabajo.

14.° Cuando alg6n mozo o pariente del mismo sujeto a reconocimiento tuviese impedimento f6sico que notoriamente le imposibilitase trasladarse a esta capital para asistir al juicio de revisi6n, deber6 acreditarse este extremo por medio de certificaci6n que autorizar6 el Alcalde, el M6dico titular y el Jefe de la l6nea o puesto de la Guardia Civil, a los efectos que determina el p6rrafo cuarto del art6culo 300 del repetido Reglamento.

15.° Los mozos ser6n socorridos en la forma que determina el art6culo 222, estando los Ayuntamientos obligados a facilitar los fondos necesarios.

16.° El comisionado que asista a las sesiones de revisi6n en representaci6n del Ayuntamiento comunicar6 al Alcalde respectivo los acuerdos que se adopten, seg6n dispone el p6rrafo tercero del art6culo 225, por lo que la Secretar6a de esta Secci6n Clasificadora no har6 saber otros fallos que los derivados de incidencias resueltas en sesiones posteriores.

Los Alcaldes, a su vez, dar6n a conocer las resoluciones a los mozos interesados, dentro del plazo de los ocho d6as siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de c6dulas duplicadas, de las cuales recoger6n una con el recib6 del notificado y dar6n cuenta a esta Secci6n de Clasificaci6n y Revisi6n por medio de certificado en que conste haberlo as6 cumplido.

17.° En la misma forma expuesta anteriormente, proceder6 el aludido comisionado al comunicarle esta Secci6n en dicho acto, los plazos que con arreglo al art6culo 226 del repetido Reglamento se acuerde conceder a los individuos para aportar a los expedientes de pr6rroga de incorporaci6n a filas de 1.° clase, los documentos que faltan para completarlos, remiti6ndo a la vez a este Centro, los expresados Alcaldes, papeletas de notificaci6n de tal extremo firmadas por los interesados.

18.° Tendr6n presente adem6s, el art6culo 230 de dicho texto legal, referente a socorros de individuos en observaci6n, enterando a 6stos con el fin de que no aleguen ignorancia, del caso en que su importe debe ser abonado por ellos.

19.° Del celo y rectitud de los Ayuntamientos espera este Centro la m6s decidida y eficaz colaboraci6n para tan importante servicio.

Palma 10 de Marzo de 1927.—El Coronel-Presidente, Ricardo F. de Tamarit.

N6m. 515

**JUNTA DE PLAZA**

**Y GUARNICI6N DE MALLORCA**

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.° 262), se abre concurso libre que tendr6 lugar el d6a 22 a las 10 y media de la ma6ana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los art6culos que se expresan a continuaci6n y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretar6a de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atrazanas, en horas de oficina, acompa6ando muestras de los art6culos y 6ltimo recibo de la contribuci6n industrial y para las harinas, presentar6n los an6lisis correspondientes hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad; no presentando aquellas que no reunan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 *Gaceta de Madrid* n.° 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el art6culo o art6culos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendr6n obligados a satisfacer la diferencia que en m6s resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los an6lisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual har6n constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, ser6 a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; as6 como el del an6lisis hechos por el Laboratorio Municipal que proceder6 a la admisi6n definitiva de las harinas.

**Art6culos que se citan**

- Harina de flor 20 Qm.  
 Idem para pan de tropa 260 id.  
 Cebada 450 id.  
 Paja para pienso 630 id.

- Alfalfa (la que consuman los Cuorpos)  
 Aceite vegetal de 2.° 20 litros.  
 Petr6leo 500 id.  
 Carb6n vegetal 150 Qm.  
 Le6a en tronco 80 id.  
 Palma 7 de marzo de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.° B.°—El Coronel Presidente, Gonz6lez del Valle.

**Comisi6n permanente de compras para el Hospital Militar de Palma.**

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.° 262), se abre concurso libre que tendr6 lugar el d6a 22 a las 12 de la ma6ana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los art6culos que se expresan a continuaci6n y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretar6a de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atrazanas, en horas de oficina, acompa6ando muestras de los art6culos y 6ltimo recibo de la contribuci6n industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el art6culo o art6culos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendr6n obligados a satisfacer la diferencia que en m6s resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, ser6 a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

**Art6culos que se citan**

- Aceite vegetal de 1.°, 50 litros; Aceite vegetal de 2.°, 10 litros; Az6car, 8 Kg.; Caf6, 20 Kg.; Carb6n de cok, 2 Qm.; Garbanzos, 60 Kg.; Jab6n com6n y jab6n de sosa, 80 y 60 Kg.; respectivamente; Le6a cortada y rajada, 80 Quintales m6tricos; Mantequilla de cerdo, 25 Kg.; Patatas, 500 Kg.; Tocino, 30 Kg.; Velas de esparma, 6 Kg.; Carne de vaca limpia, C6niz, Dulce, Fruta, Cebollas Gallinas, Hueso de carne, Huevos, Jam6n, Leche de vacas, Pescado grande de palangre, r6fiones y sesos, lo que se necesite para el consumo.

Palma 7 de marzo de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.° B.°—El Coronel Presidente, Gonz6lez del Valle.

N6m. 479

**REQUISITORIA**

Gelabart Verdera Nadal, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Felanitx, provincia de Baleares, de treinta y uno a6os de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 mil6metros, domiciliado 6ltimamente en San Servera y sujeto a expediente de inspecci6n por haber dejado de pasar la revisita anual de 1925 y 1924, comparecer6 dentro del t6rmino de treinta d6as en la ca ante el Juez Instructor D. Guillermo Homar Reyn6s, Comandante de Infanter6a con destino en el Regimiento de L6ca n6mero 62 de guarnici6n en Inca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efect6a.

Inca 3 de Marzo de 1927.—El Juez Instructor, Guillermo Homar.

N6m. 527

**FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA**

Habiendo sufrido extrav6o el resguardo de dep6sito en afectivo n.° 20540 de pesetas 250, expedido d6a 10 Noviembre 1909 por el plazo de 90 d6as a nombre de D. Carlos En6as Font, se pone en conocimiento del p6blico, que si dentro el plazo de cuatro d6as, a contar desde esta fecha, no ha sido presentado a 6stas oficinas el resguardo de referencia, quedar6 nulo y sin valor, y se expedir6 el duplicado correspondiente.

Palma 10 de Marzo de 1927.—Por el Fomento Agr6cola de Mallorca.—El Director Gerente, Vicente Puerto.